

WDS

Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.
Parcial: IV.

Nombre de la Materia: Argumentación Jurídica.

Nombre del profesor: Oliver Lopez Roblero.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI.

Lugar y Fecha de elaboración: Comitán de
Domínguez Chiapas a 1 de
Diciembre del 2024.

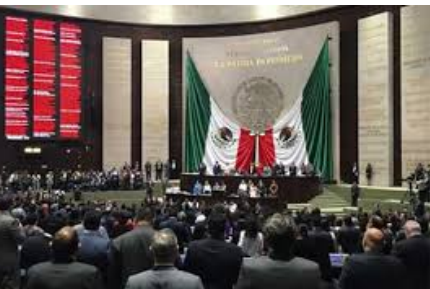
UNIDAD 4. ÁMBITOS ARGUMENTATIVOS NO JUDICIALES.

La obra de Cayetano de Filangieri sentó las bases de la ciencia de la legislación, que estudia el proceso de creación de leyes y normas. Esta disciplina incluye la teoría de la legislación y la técnica legislativa, y se fundamenta en un proceso argumentativo basado en la norma fundamental.

4.1 Argumentación en sede parlamentaria. La racionalidad del legislador.



4.2 Parlamentario: exposición de motivos, dictámenes, debates.



El proceso legislativo en México, regulado por la Constitución Federal, comienza con una iniciativa, sigue con discusiones parlamentarias y termina con la aprobación y publicación de la ley. Durante este proceso, especialmente en los debates parlamentarios, se lleva a cabo una actividad argumentativa para justificar las decisiones jurídicas.

4.3 La racionalidad política y la ley: la negociación parlamentaria.



La racionalidad legislativa se refiere al proceso argumentativo que justifica las decisiones legislativas a través de cinco niveles: lingüístico, jurídico-formal, pragmático, teleológico y ético. Además, se destaca la influencia de factores económicos en el proceso legislativo, destacando la estrecha relación entre economía y derecho.

El principio de racionalidad es fundamental en la teoría económica y se ha expandido a otras ciencias sociales. Se basa en la idea de que los individuos toman las mejores decisiones posibles dentro de un conjunto de opciones, considerando las restricciones y consecuencias de cada elección.

4.4 La racionalidad económica y la ley.



La Argumentación Jurídica se divide en tres tipos principales:

- Argumentación legislativa
- Argumentación de la administración
- Argumentación judicial

4.5 Argumentación en órganos administrativos reguladores.



4.6 Relación entre legislador y juez.



El sistema jurídico español es particularmente inflexible en cuanto al monopolio del legislador estatal sobre el régimen básico de los derechos fundamentales. Por otro lado, el juez juega un papel central en la impartición de justicia, resolviendo conflictos de manera imparcial y asumiendo la responsabilidad de impartir justicia. Además de su función judicial, el juez también realiza funciones mediatas.

4.7 Argumentación de la dogmática.



El artículo analiza los "argumentos dogmáticos" en el contexto de la dogmática jurídica, que se enfoca en el estudio del derecho positivo vigente a través de la interpretación y sistematización de normas. El autor menciona que el jurista Robert Alexy reconoce la diversidad de campos en los que se desarrollan discusiones jurídicas, incluyendo la ciencia jurídica, la dogmática, las deliberaciones judiciales y los debates legislativos.

La teoría del discurso es fundamental para la teoría del derecho, ya que busca desarrollar y justificar el sistema de reglas jurídicas. Esta interdependencia combina aspectos ideales y no institucionales con elementos institucionales y reales. Para comprender esta relación, es necesario integrar dos modelos del sistema jurídico: uno que lo ve como un sistema de procedimientos y otro como un sistema de normas.

4.8 Argumentación no especializada.



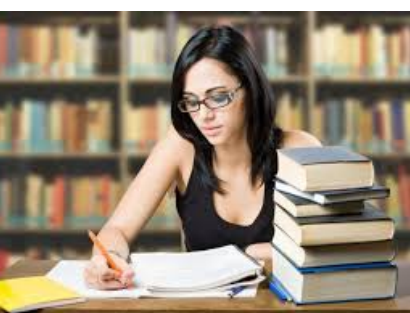
4.9 Argumentación judicial.



México y Estados Unidos comparten el río Colorado, que nace en las montañas rocosas de Colorado (EE. UU.) y desemboca en el Golfo de California (México). Para evitar conflictos sobre el uso del agua, ambos países firmaron el Tratado de Aguas de 1944, que estableció que México recibiría 1850 millones de metros cúbicos de agua. Sin embargo, surgió una disputa sobre si el agua debía ser limpia (sin sal) o solo cumplir con la cantidad estipulada.

La argumentación jurídica busca racionalizar y justificar las decisiones jurídicas. Un enunciado normativo se convierte en norma después de ser interpretado, lo que implica atribuirle un significado. Los jueces realizan una tarea argumentativa al aplicar normas generales abstractas a casos concretos, atribuyendo significado a las palabras del legislador. Esta interpretación es conscientemente reconocida por Hans Kelsen, quien destaca la necesidad de interpretar las normas jurídicas para aplicarlas.

4.10 Teorías sobre el significado. Principios y problemas de interpretación jurídica. Willie Alston, Hans Kelsen, Alf Ross.



Ronald Dworkin sostiene que los argumentos jurídicos son evaluativos y morales, y que existen respuestas correctas a preguntas evaluativas. Aunque no hay una verdad moral objetiva demostrable, negar su existencia implica una afirmación moral. Dworkin distingue dos tipos de argumentos morales: uno que implica una verdad demostrable y otro que sugiere que abandonar la verdad moral conduce a un relativismo arbitrario. Por lo tanto, los abogados y políticos tienen el deber de construir justificaciones finales que reconozcan y resuelvan tensiones entre principios morales.

4.11 Teoría que sostiene que no existe la única solución y la que sostiene la idea de la solución correcta. Kelsen, Hart y Dworkin.

Al afirmar que la actividad argumentativa del derecho implica atribución

Bibliografía:

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LDE/2d224d22c0c4401c93fc833ae03c962a-LC-LDE705%20-ARGUMENTACIÓN%20JURÍDICA.pdf>